



“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 193-2011-MPT

Pampas, 20 de mayo de 2011

VISTO:

La Carta N° 037-2011-SERGIO SAC/C, presentado por la empresa Servicios Generales Ingeniería & Obras S.A.C., a través del cual solicita la nulidad del proceso de Selección para la ejecución de obra “Fortalecimiento de Capacidades en Gestión Comunitaria en la Localidad de Villa Tintay, distrito de Tintay Puncu – Tayacaja – Huancavelica” e Informe Legal N° 029-2011-ALE-MPT/P, de la abogada Evelyn Curazi Martel – Asesor Legal Externo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo dispone el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, los procesos de contratación regulados por esta norma y su reglamento se rigen por los principios de moralidad, imparcialidad, eficiencia, Publicidad, Transparencia, Trato Justo e igualitario, entre otros, los mismos que constituyen pilares para garantizar que las entidades del sector público obtengan bienes, siendo asimismo parámetros para la actuación de los funcionarios y dependencias responsables;

Que, asimismo el artículo 28° de la precitada Ley, en su segundo párrafo establece: A través de las consultas, se formulan pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases y mediante las observaciones se cuestionan las mismas en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección, concordante con el artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que establece: Mediante escrito debidamente fundamentado, los participantes podrán formular observaciones a las Bases, las que deberán versar sobre el incumplimiento de las condiciones mínimas a que se refiere el artículo 26° de la Ley, de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección;

Que, el Comité Especial Permanente convocó a la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2011-MPT/CEP, para la ejecución de la obra: “Fortalecimiento de Capacidades en Gestión Comunitaria en la Localidad de Villa Tintay, distrito de Tintay Puncu – Tayacaja – Huancavelica”, y en el estadio correspondiente en forma colegiada, el Comité Especial otorgó la Buena Pro a la Empresa Ciencia y Tecnología de Consultores y Constructores Contratistas Generales SAC;

Que, mediante Carta N° 026-2011/SERGIO SAC, de fecha 27.ABR. el señor Daniel R. Díaz Buendía – Gerente General de la empresa Servicios Generales Ingeniería & Obras S.A.C., presenta ante el Presidente del Comité Especial de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2011-MPT/CEP, observación y Consulta a las bases del acotado proceso; al respecto el Comité Especial cumplió con acoger las observaciones, razón por la cual no era imperativo elevar las observaciones al Titular de la Entidad, puesto que el valor referencial es menor a 300 UITs., para ser resueltas en última instancia, en tal sentido la observación N° 04, no se encuentra dentro de los parámetros del artículo 56° primer párrafo del Reglamento, deviniendo en inoficioso el pronunciamiento de parte del Titular de la Entidad, en tal virtud la nulidad del proceso de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2011-MPT/CEP, carece de amparo legal, porque no existen las causales establecidas en el artículo 56° primer párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 037-2011-SERGIO SAC/C, el señor Daniel R. Díaz Buendía – Gerente General de la empresa Servicios Generales Ingeniería & Obras S.A.C., solicita la nulidad del proceso de Selección para la ejecución de obra “Fortalecimiento de Capacidades en Gestión Comunitaria en la Localidad de Villa Tintay, distrito de Tintay Puncu – Tayacaja – Huancavelica”,



por que las observaciones no han sido absueltas por el titular de la Entidad en última Instancia entre otras; y que como se ha mencionado en el párrafo anterior, no se adecúa a las causales de nulidad establecidas en la Norma Legal de Contrataciones Estatales;



Que, a través del Informe Legal N° 029-2011-ALE-MPT/P, la abogada Evelyn Curazi Martel – Asesor Legal Externo, opina declarar improcedente la petición de nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2011-MPT/CEP;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de nulidad del proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2011-MPT/CEP para la ejecución de obra “Fortalecimiento de Capacidades en Gestión Comunitaria en la Localidad de Villa Tintay, distrito de Tintay Puncu – Tayacaja – Huancavelica”, solicitada por el señor Daniel R. Díaz Buendía – Gerente General de la empresa Servicios Generales Ingeniería & Obras S.A.C.



ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, al Comité Especial encargado del presente Proceso de Selección, designado con Resolución de Alcaldía N° 063-2011-MPT, de fecha 21 de febrero del 2011, para el estricto cumplimiento de la misma.



ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente acto administrativo al señor Daniel R. Díaz Buendía – Gerente General de la empresa Servicios Generales Ingeniería & Obras S.A.C.; integrantes del Comité Especial y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial que tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAMELICA
ALCALDE
J. Carlos Comas Gavilán
ALCALDE